

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

RESOLUCION AUPSA – CTI – 005-2010

(De 26 de Febrero de 2010)

La Comisión Técnica Institucional

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que los Estados Unidos Mexicanos, está incluido en el listado de países elegibles para la importación de productos cárnicos de bovinos, que se presenta en el RESUELTO AUPSA -DINAN No.092 – 2007 (de 2 de marzo de 2007).

Que las Autoridades Oficiales competentes de México (Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) le solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la “renovación de la planta de sacrificio de bovinos” denominada, **Frigorífico de la Cuenca del Papaloapan SA de CV TIF 101**, ubicada en el Estado de Veracruz de los Estados Unidos Mexicanos proveedora de materia prima (cortes de carnes) para la planta TIF 300; propiedad de Grupo Vi-Ba. para exportar sus productos hacia Panamá .

Que en los días 22 al 27 de noviembre del año 2009, se llevó a cabo una Inspección Oficial a la planta de procesamiento de alimentos en el país de origen según la solicitud presentada.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó un informe técnico de la situación sanitaria del país de origen y de las condiciones sanitarias de la planta evaluada con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes de las evaluaciones previas y las certificaciones dadas por las autoridades sanitarias del país de origen.

Que la propuesta de elegibilidad sanitaria de la planta evaluada fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional luego de considerar satisfactorio el estatus sanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, en base al informe presentado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cumplido con el procedimiento establecido, se APRUEBA la “renovación” de la elegibilidad sanitaria de la planta denominada, **Frigorífico de la Cuenca del Papaloapan SA de CV TIF 101**, ubicada en el Estado de Veracruz de los Estados Unidos Mexicanos

**SEGUNDO:** Los productos cárnicos de bovinos a exportar de la planta supracitada, corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0201.10.00	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales.
0201.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, fresca o refrigerada, de carne de animales de la especie bovina.
0201.30.00	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada.
0202.10.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales.
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, congelada, de carne de animales de la especie bovina.
0202.30.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.
0206.10.00	Despojos refrigerados de la especie bovina tales como Lengua, hígado, pulmones, corazón, estómagos, pata, cola, diafragma.
0206.21.00	Lengua de la especie bovina congelada
0206.22.00	Hígados de la especie bovina congelados
0206.29.00	Los demás despojos de la especie bovina congelados tales como Pulmones, corazón, pata, cola, estómagos y diafragma.

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de productos cárnicos de bovinos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de dos (2) años siempre y cuando no varíen, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias, que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. RESUELTO AUPSA -DINAN No.092 – 2007 (De 2 de Marzo de 2007). Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ALCIDES JAEN**

Administrador General

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos





**HUMBERTO BERMÚDEZ**  
Dirección Nacional de  
Normas para la Importación  
de Alimentos



**REINALDO VIVEROS**  
Dirección Nacional de  
Verificación de Alimentos  
Importados



**LURYS BOURDETT**  
Dirección Nacional de  
Análisis y Control de  
Alimentos Importados,  
encargada